

R-DCP-00026-2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las – horas – minutos del – de junio de dos mil veinticinco. **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN MAYOR 2025-LY-000004-0020600001**, promovida por el **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL** para la “*Contratación de personal jurídica que brinde servicio de evaluación de satisfacción, servicio al cliente, con los distintos estudios*”.

RESULTANDO

- I. Que el 02 de junio de dos mil veinticinco, la empresa Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo S.A., presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra el acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2025-LY-000004-0020600001, promovida por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, por medio de correo electrónico.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS: El artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa dispone: “*Uso de medios digitales. Toda la actividad de contratación regulada en la presente ley, así como aquella que se regule bajo cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas.*” En relación con lo anterior, el artículo 173 del Reglamento a la Ley de Contratación establece lo siguiente: “*Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de Uso del Sistema y el presente Reglamento./ Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, deberá presentarse ante la entidad correspondiente, según el tipo de recurso de que se trate, a*

través del medio electrónico dispuesto por la Administración al efecto.” A su vez, el artículo 3 del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP" (Decreto Ejecutivo 41438-H), definió a SICOP como el sistema electrónico único que debe utilizar toda entidad e institución de derecho público, como plataforma única para realizar los procedimientos de contratación administrativa en forma electrónica. Por otra parte, desde el 26 de agosto de dos mil veintidós, los recursos de apelación en contra del acto final de los procedimientos de contratación se deben presentar en forma obligatoria a través del SICOP, por lo que no resulta válida su interposición en forma electrónica al correo electrónico institucional (CGR); sino que cualquier gestión de recursos de apelación sólo podrá tramitarse mediante el sistema referido bajo sus propias reglas de operación y lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. La tramitación obligatoria definida por el legislador abona también a la realización de principios constitucionales en la materia, y permitirá la mayor transparencia bajo el acceso a la información y el uso de datos abiertos. En el caso concreto, se tiene que la empresa recurrente interpuso su recurso de apelación ante este órgano contralor el día 02 de junio del 2025 documentos que fueron registrados por la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República mediante los números de ingreso **NI 11795-2025 y 11802-2025**, lo cual evidencia que la recurrente no utilizó el sistema digital unificado, en concreto en la ventana de referencia y en consecuencia no se ajustó a lo dispuesto en la citada normativa en cuanto al medio para la interposición de los recursos de apelación. Asimismo, se puede agregar que la apelante no acreditó en sus escritos, alguna imposibilidad para la presentación electrónica de los recursos por medio del SICOP en la ventana respectiva. Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Contraloría General únicamente tramitará los recursos de apelación que sean presentados por medio del SICOP en la ventana de referencia. Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** por inadmisibles los recursos de apelación interpuestos

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 40 de la Ley de Contratación Administrativa y artículos 173 y 180 del Reglamento a dicha ley, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSULTORÍA INTERDISCIPLINARIA EN DESARROLLO S.A.**, en contra

del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN MAYOR 2025-LY-000004-0020600001**, promovida por el **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL** para la “*Contratación de personal jurídica que brinde servicio de evaluación de satisfacción, servicio al cliente, con los distintos estudios*”. . **NOTIFÍQUESE.**

Karen Castro Montero
Asistente Técnico

Edgar Herrera Loaiza
Asistente Técnico

Adriana Pacheco Vargas
Asistente Técnico



NLQ/lvs
NI: 11795-11802
NN:0660 (DCP-0134-2025)
G: 2025002543-2
Expediente: CGR-REAP-2025004308